



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicación No. 13836310300120170015800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, Julio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de imposición de servidumbre de tránsito

Demandante/Accionante: Sociedad Hacienda Polvo Azul Espinosa Y Cía S. en C.

Demandado/Accionado: Sociedad La Longobarda SAS

Vista la nota secretarial, respecto a la renuncia del poder presentado por la abogada María Cristina Mastrodomenico Benítez como apoderada judicial de la vinculada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe S.A. E.S.P., es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso: “la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

No obstante, se observa que en el mensaje remitido al buzón institucional de este Juzgado y el memorial presentado por la apoderada renunciante, no se acompaña la mencionada comunicación, por lo que la renuncia no se aceptará.

De otra parte, fue cumplida de la propietaria del predio con FMI No. 060-305141, señora Beatriz Helena Pérez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33'332.669, en su calidad de litisconsorte facultativa de la parte actora, conforme consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble y que confirió poder para actuar en su nombre al profesional del derecho Fabián Rodríguez Castaño. En cuanto al otro predio pendiente, con FMI No. 060-305140, fue aclarado juntamente con el certificado de tradición y libertad del bien, que no existe escritura pública de transferencia de dominio registrada, solicitando se tenga dicha información como corrección de lo manifestado en el libelo demandatorio, a la vez que se precisó por el apoderado que el Proyecto Polvo Azul Campestre no es una persona Jurídica.

A su vez, el perito de la parte demandante Marcelo Peña Pomares complementó su dictamen en lo relativo a la posible alteración del valor indemnizatorio por la instalación de postes de energía eléctrica en la franja de terreno objeto de Litis.

Comoquiera que de contera se encuentran satisfechas las solicitudes del apoderado de la parte demandada, quien en desarrollo de cita para atención presencial, pudo constatar la actuación, se abstendrá el Despacho de realizar mención adicional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de aceptar la renuncia del poder presentado por la abogada María Cristina Mastrodomenico Benítez como apoderada judicial de la vinculada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe S.A. E.S.P., según consideraciones anotadas. Comuníquesele.

SEGUNDO: TENER al abogado Fabian Rodríguez Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'159.177 y T.P. No. 90.590 del C. S. de la J. conforme los términos del apoderamiento, en representación de la señora Beatriz Helena Pérez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33'332.669 en su condición de propietaria del predio con FMI No. 060-305141 y litisconsorte facultativa de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicación No. 13836310300120170015800.

TERCERO: Comoquiera que el bien con FMI No. 060-305140 no ha sido trasferido por la Hacienda Polvo Azul Espinoza y Cía S. en C. y fue manifestado que no existen otros inmuebles bajo la titularidad de persona distinta de las demandantes, se tendrán como sus litisconsortes facultativos a:

060-305132 Víctor Oswaldo Peñaranda Villamizar y Maritza Suarez Villareal
060-305137 Marlon Adrián Tous Hernández
060-305138 Ramón Raúl Pérez Yepes
060-305154 Emelda Esther Figueroa De Voz
060-305155 Hugoberto Alcázar Martínez y Rosenda González De Alcázar
060-305156 Arifa Díaz Romero
060-305157 Zoila Andrea Mendoza Tous
060-305158 José Gabriel De la Vega Jiménez
060-305173 Rangel Antonio Tapia Espinosa y Gustavo Rafael Cardona Herrera
060-305174 Zoila Andrea Mendoza Tous
060-305186 Doris Del Carmen García Hernández y Ángel Fernández Martínez
060-305187 Ignacio José Espinosa López
060-305139 Claudia Berrio García
060-305159 María del Socorro Mestre Cabarcas
060-305141 Beatriz Helena Pérez Pérez

CUARTO: Conforme lo manifestado bajo la gravedad del juramento por el apoderado de la parte demandante con relación a que el Proyecto Polvo Azul Campestre no tiene la calidad de persona jurídica, revocase la disposición de vincularla, conforme se indicó desde audiencia celebrada el 21 de Febrero de 2.020.

QUINTO: Désele aplicación al Art. 231 del CGP a la adición del dictamen decretada por este Juzgado sobre el experticio allegado por la parte demandante.

SEXTO: Señálese el día 25 de Noviembre de 2.021 a las 08:30 A.M., como fecha y hora para la realización de la continuación de audiencia para los efectos del Art. 373 del CGP, para lo cual se cita a las partes, sus apoderados y los Peritos Ingenieros Civiles que realizaron las experticias sustento de la demanda y contestación. Dicho acto se cumplirá de manera virtual a través del aplicativo Teams, accediendo a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDgzNmNjNzgtNzY1Zi00OWU4LWE2NzMtNmEzZWZkMmRlMjhj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA
JUEZ**

MGG